



Al Despacho del señor Juez para informar que la parte ejecutante presenta desistimiento de las pretensiones, no existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, no hay títulos judiciales descontados a los demandados. Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario.

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito visible como archivo No. 08 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta que desiste de las pretensiones promovidas en contra de la ejecutada DANIELA GOMEZ MURILLO.

El artículo 314 inciso 3º del C. G. del P., señala " *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."*

Ahora bien, en el presente trámite se cumple con la estipulación consagrada en la norma en cita. Es así que este despacho aceptará el desistimiento invocado, ello, sin condena en costas y perjuicios, por cuanto no se hicieron efectivas las cautelas decretadas ni se logró trabar la litis.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda ejecutiva de menor cuantía a favor de OMAR ALONSO SIERRA GARCÍA y en contra de DANIELA GÓMEZ MURILLO, conforme a lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el proceso adelantado por OMAR ALONSO SIERRA GARCÍA contra de DANIELA GÓMEZ MURILLO.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte demandante, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**QUINTO:** Sin lugar a desglose de documentos como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

**SEXTO: ARCHIVARSE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 10 de julio de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 2432 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario